

De conformidad con lo dispuesto en el art. 135.4 párrafo 1º de la LCSP donde se establece que "La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en un diario oficial o en el perfil de contratante del órgano de contratación" y párrafo 3º del mismo precepto donde se establece "La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo señalado en el párrafo 1º de este apartado, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva, en caso de ser exigible,..." y visto lo establecido en el párrafo 1º del art. 135.5 de la LCSP "Cuando no proceda la adjudicación definitiva de contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes....".

Vista la Resolución Rectoral nº 1120/09 de adjudicación provisional realizada con fecha 22 de octubre de 2009, a la mercantil TALAMA CONSULTORES, S.A, publicada en el perfil del contratante el día 23 de octubre de 2009.

Visto que, expirado el plazo legalmente establecido el adjudicatario no ha aportado la documentación requerida ni ha constituido la garantía definitiva.

Visto que no es posible efectuar nueva adjudicación, de acuerdo al art. 135.5 de la LCSP, por no existir ninguna otra oferta.

Visto lo establecido en el art. 135.1.párrafo 2º de la Ley de Contratos del Sector Público "El órgano de contratación no podrá declarar desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible.....", interpretado a sensu contrario.

Visto el informe realizado por el Servicio de Contratación, así como la propuesta de resolución realizada por el Presidente de la Mesa de Contratación de esta Universidad.

RESUELVO:

PRIMERO.- Declarar decaído el derecho de la mercantil TALAMA CONSULTORES, S.A. y por tanto no elevar a definitiva la Resolución Rectoral nº 1120/09 de fecha 22 de octubre de 2009, por la que se adjudicó provisionalmente el Expte 24/09 "Equipamiento deportivo en el Pabellón Deportivo Cubierto del Campus de Elche de la Universidad Miguel Hernández de Elche", por falta de presentación por parte de la mercantil TALAMA CONSULTORES, S.A. de la documentación acreditativa de estar al corriente de las obligaciones tributarias autonómicas (Comunidad Valenciana), por no acreditar el alta en el Impuesto de Actividades Económicas, ni aportar el recibo del último pago, así como por no constituir la garantía definitiva por importe de 2.666,35 en el plazo legalmente establecido, por lo que se tiene por decaído su derecho.

SEGUNDO.- Declarar desierto el expediente Expte 24/09 "Equipamiento deportivo en el Pabellón Deportivo Cubierto del Campus de Elche de la Universidad Miguel Hernández de Elche", por no haberse presentado ninguna otra oferta, lo que impide adjudicar provisionalmente a otro licitador, de acuerdo al art. 135.5 de la LCSP.

TERCERO.- Dar traslado de la presente Resolución a la mercantil TALAMA CONSULTORES, S.A. así como al resto de empresas invitadas en el procedimiento.

CUARTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, sin perjuicio de cualquier otro recurso que el contratista estime procedente, recurso potestativo de reposición ante el Rector de esta Universidad, en el plazo de un mes, o bien, directamente y a elección del contratista, recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Elche, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a partir del día siguiente, de la notificación de la Resolución.

EL RECTOR
(Por delegación de RR. nº 1069/09 de 19/10/09
DOCV 6130 de 26/10/2009)

Fdo.: José María Gómez Gras
Vicerrector de Asuntos Económicos,
Empleo y Relación con la Empresa